

Señor Juez: A su despacho el Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No. 20212-00274 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. – Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 29 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Junio Veintinueve (29) del añodos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante allega copia de la diligencia de notificación realizada a la demandada, la que, revisada se observa que no está realizada conforme a derecho.

CONSIDERACIONES:

Sea preciso indicar al demandante que las notificaciones deben realizarse de la siguiente manera:
1.- Decreto 2213/22 (806/20) el cual reza:

Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

2.- Art. 291 y SS del C.G.P.

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, preiniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

Se observa de la notificación realizada por el interesado, que dicha notificación se realizó en forma física, caso en el cual se debe dar cumplimiento a dispuesto en el arts. 291 y 292 CGP, es decir, enviar la primera comunicación y si el citado no comparece, remitir la notificación por aviso.

En este caso en particular se observa igualmente, que la comunicación enviada no cumple con los requisitos de la norma en cita, pues no indica el juzgado al que debe comparecer, así como tampoco hay evidencia de que se haya anexado la providencia que se va a notificar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificado a la demandada GLORIA DEL CASTILLO CUETO, por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar al demandante, realizar nuevamente la notificación a la demandada con el lleno de los requisitos establecidos por el Legislador, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMNEZ
JUEZ

RAD. 2021-00274 Verbal Olr